

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (INCLUYE ROTIC, SATIC Y SIROC) 2021

**Elaborado por:
M.F. Y L.C.C. Luis Fernando Poblano Reyes
Derechos Reservados**



cofiDe®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

1. Concepto de construcción
 - Definición gramatical
 - Por la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción
 - Por Reglamento del IMSS
2. Obligaciones patronales derivados de la ley del seguro social y su reglamento
 - Afiliación a patrones
 - Afiliación a trabajadores
 - Registro de obra
3. Otros sujetos obligados
 - Prestadores de Servicio
 - Arrendamiento de bien inmueble
 - Otros
4. Obligaciones y controles básicos
 - Contratos
 - Presupuesto de obra
 - Incidencias
 - Bitácoras
 - Otros

TEMARIO

5. Salario Diario Integrado
 - Conceptos no integrables al salario
 - Caso practico de integración salarial
6. Sistema de afiliación de trabajadores de la industria de la construcción (SATIC)
 - Análisis y uso de los formatos SATIC (Solo si se tiene SATIC-01)
 - Vigencia para el uso de los formatos SATIC (Hasta terminar la obra)
 - Ejemplo de llenado de los SATIC (Incidencias y trabajadores)
7. Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC)
 - Uso obligatorio a partir de septiembre de 2017
 - Formatos que integran el sistema
 - Alertas del sistema
 - Beneficios del nuevo sistema
 - Acuerdo del consejo técnico HTC.250117/21.P.DIR.
 - Uso del SUA para envío de trabajadores
8. Comentarios sobre el dictamen de seguro social en materia de construcción

MARCO JURÍDICO

- Constitución política de los estados unidos mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Seguro Social.
- Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.
- Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Ley de asociaciones público privadas

CONSTRUCCIÓN

- Construcción: Acción y resultado de construir
- Arte o técnica de hacer o fabricar edificios, puentes, carreteras, etc., a partir de una disposición ordenada de elementos y materiales entre sí.
- Construir: Edificar, fabricar o desarrollar una obra de ingeniería o de arquitectura.
- Obra de construcción: cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, ampliar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en ellos de bienes muebles necesarios para su realización o que se le integren y todos aquellos de naturaleza análoga a los supuestos anteriores. (ART. 1 RSSOTCOTD)

OBRA PÚBLICA

(Art. 3 LOPS)

Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;

VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

OBRA PÚBLICA

(Art. 4 LOPS)

Se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- I.** La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- II.** La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- III.** Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- IV.** Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V.** Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- VI.** Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- VII.** Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;
- VIII.** Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

CONTRATOS

- Conforme a la NIF D-7 (D-1 Y D-2) Contratos de Construcción y de Fabricación de ciertos bienes de Capital.
- Contrato de Construcción – Es el que se negocia específicamente para la construcción o fabricación de un activo o de una combinación de activos íntimamente relacionados o interdependientes, en términos de su diseño, tecnología y función, o su último propósito o uso.
- Se distinguen los siguientes tipos básicos de contratos de construcción:
 - Contrato a precio fijo o alzado.– Es un contrato en el cual el contratista conviene un monto invariable por el contrato, no sujeto a ajustes debidos a los costos incurridos por el contratista.
 - Contrato a precio unitario.– Es aquél bajo el que se paga al contratista un importe específico por cada unidad de trabajo realizada; en esencia está dado a precio fijo y su única variable son las unidades de trabajo realizadas; normalmente se adjudica sobre la base de un precio total, que es la suma de las unidades específicas por sus precios unitarios.

CONTRATOS

- Se distinguen los siguientes tipos básicos de contratos de construcción:
 - Contrato de costo más comisión (sobre la base de costos más cantidad convenida).– Es donde el contratista recibe el reembolso de los costos permitidos, definidos en el contrato, más un porcentaje de éstos o una cuota fija, que representa una utilidad.
 - Contrato por administración.– Es cuando el contratista se encarga de la administración del proyecto y de que los trabajos sean realizados. En algunas ocasiones se efectúan las erogaciones por cuenta y a nombre del cliente, y en otras el cliente paga directamente. Por tanto, los pagos que deben cubrirse al contratista son:
 - Los honorarios definidos (incluyendo la utilidad).
 - Las erogaciones (cuando el contratista paga y solicita su reembolso al cliente). En ningún caso dichas erogaciones formarán parte de los costos del contratista.

CONTRATOS

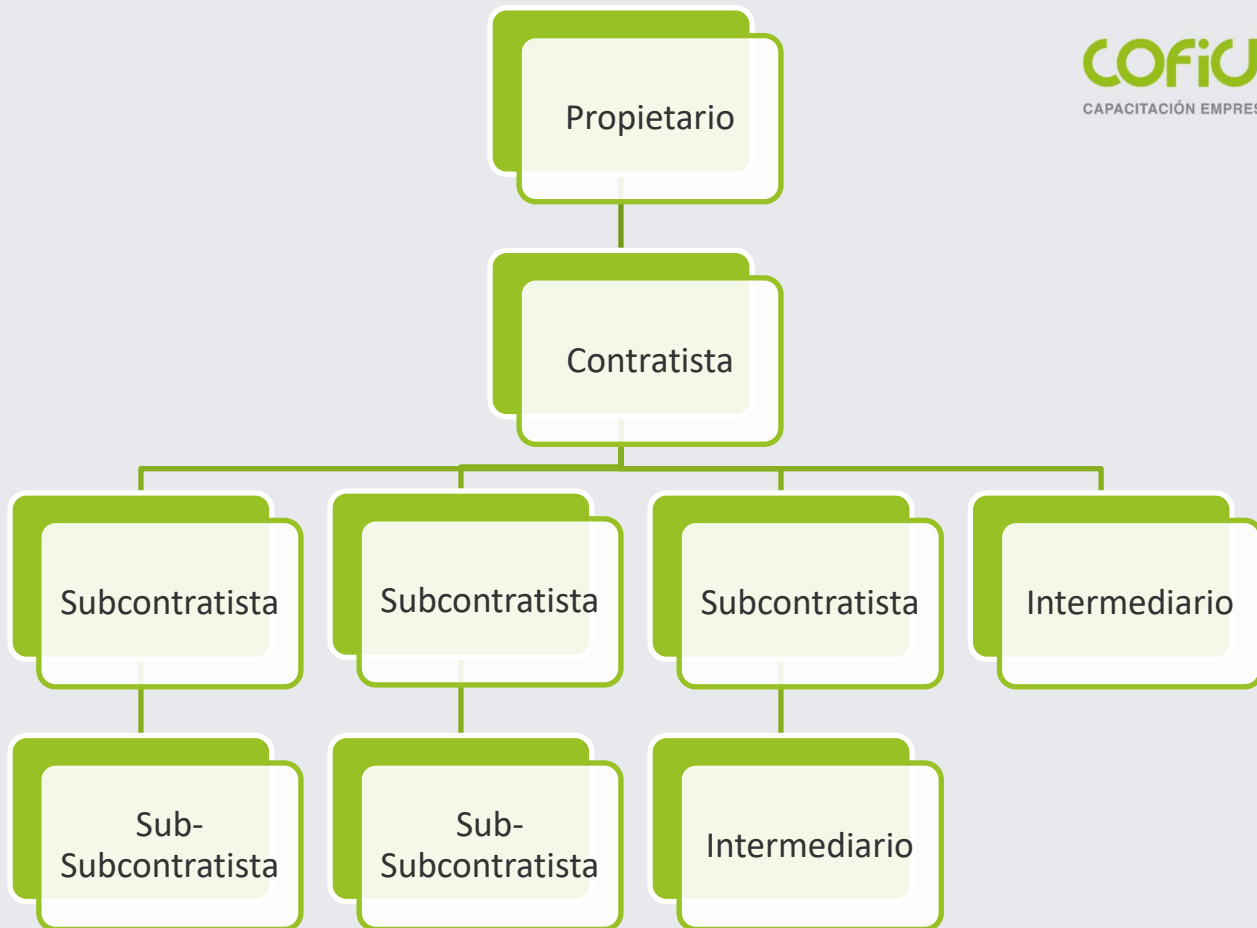
- Los contratos de construcción mencionados, pueden adoptar las siguientes modalidades que, en ocasiones, se combinan entre sí:
 - Llave en mano.— El contratista se compromete a entregar una instalación probada y operando plenamente. En esta modalidad, el cliente contrata un proyecto integral (ingeniería, procuración y construcción, así como pruebas, puesta en marcha y/o financiamiento, si así se requiere).
 - Por concesión a término (construir, operar y transferir).— El contratista financia, construye, opera por medio de una concesión o licencia y, finalmente, transfiere el activo del contrato.
 - Incentivo por desempeño.— Se incorpora un incentivo para el contratista con el fin de sobrepasar los objetivos definidos de ejecución de obra, mediante incrementos en la utilidad; o bien, mediante decrementos a la misma (o castigos por incumplimiento), si es que no se llega a tales objetivos.
 - Niveles de esfuerzo.— Son proyectos que usualmente se refieren a la investigación o estudio de un área específica. Obliga al contratista a dedicar un determinado nivel de esfuerzo en un periodo definido de tiempo, por un importe fijo.

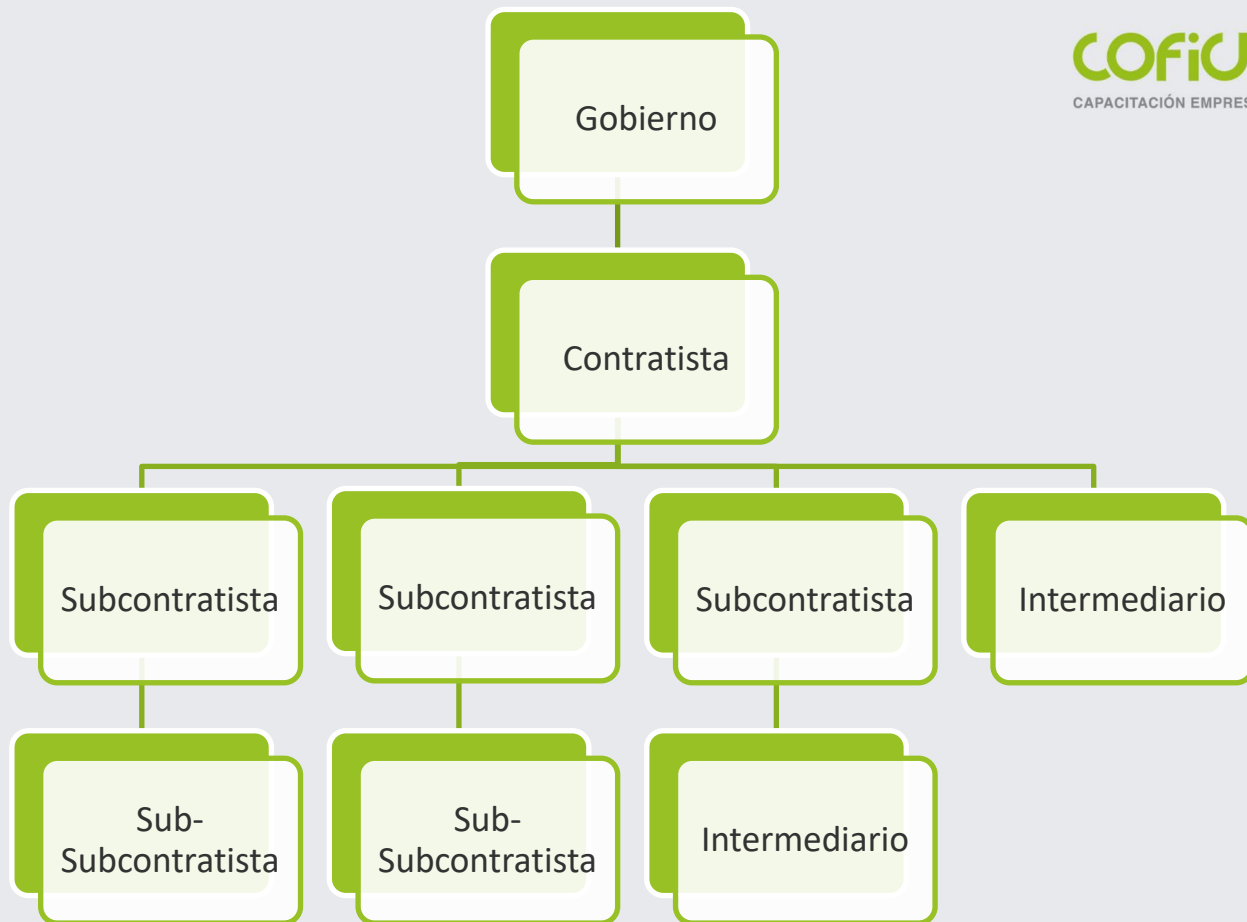
CONTRATOS

- Los contratos de construcción mencionados, pueden adoptar las siguientes modalidades que, en ocasiones, se combinan entre sí:
 - Procuración.— Los pagos al contratista están en función del costo de materiales u otros costos especificados, más un porcentaje de utilidad.
 - Ingeniería y/o construcción.— Son proyectos en los que los pagos al contratista se efectúan sobre la base de horas laborales directas, conforme a tarifas fijas por hora (que cubren el costo de mano de obra directa, gastos indirectos y la utilidad).
 - Escalación de costos y/o precios.— En esta modalidad, se incluye una cláusula contractual que permite ajustes a los precios de artículos específicos o cambios en las condiciones.

TIPO DE OBRAS

- Obra privada
 - Casa habitación
 - Oficinas
 - Edificios
 - Plazas comerciales
 - Estadios
 - Etc....
- Obra Publica (LAPP)
 - Concesiones
 - Proyectos de infraestructura por contrato de obra
 - Proyectos de prestación de servicios





PATRÓN

(ART. 10 LFT)

- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.
- Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

CONDICIONES DE TRABAJO

(Art. 24 LFT)

- Contrato por escrito
- Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

CONDICIONES DE TRABAJO

(Art. 25 LFT)

- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:
 - I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, CURP, RFC y domicilio del trabajador y del patrón;
 - II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;
 - III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
 - IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
 - V. La duración de la jornada;
 - VI. La forma y el monto del salario;
 - VII. El día y el lugar de pago del salario;
 - VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa
 - IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.
 - X. La designación de beneficiarios a los que refiere el Artículo 501 de esta Ley, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los trabajadores o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencia.

CONDICIONES DE TRABAJO

(Art. 26 Y 27 LFT)

- Falta de contrato por escrito
 - La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará el patrón la falta de esa formalidad.
- Si no determinar el servicio a prestar
 - Si no se hubiese determinado el servicio o servicios que deban prestarse, el trabajador quedará obligado a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición y que sea del mismo género de los que formen el objeto de la empresa o establecimiento.

FORMAS DE CONTRATACIÓN

(Art. 35 y 39-F LFT)

- Forma de contratación
 - Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.
- Por obra determinada
 - El señalamiento de un obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

FORMAS DE CONTRATACIÓN

(Art. 35 y 39-F LFT)

- Tiempo determinado
 - Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
 - Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y
 - En los demás casos previstos por esta Ley.
- Prorroga del contrato
 - Vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.

FORMAS DE CONTRATACIÓN

(Art. 39-A LFT)

- Periodo de prueba
 - En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita.
 - El periodo de prueba a que se refiere el párrafo anterior, podrá extenderse hasta ciento ochenta días, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas.

FORMAS DE CONTRATACIÓN

(Art. 39-A LFT)

- Periodo de prueba
 - Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

FORMAS DE CONTRATACIÓN

(Art. 39-B LFT)

- Capacitación inicial
 - Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.
 - La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados.

FORMAS DE CONTRATACIÓN

(Art. 39-B LFT)

- Capacitación inicial
 - Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

FORMAS DE CONTRATACIÓN

(Art. 39-C A 39-F LFT)

- Reglas de aplicación a periodo de prueba y capacitación inicial
 - La relación de trabajo con periodo a prueba o de capacitación inicial, se hará constar por escrito garantizando la seguridad social del trabajador; en caso contrario se entenderá que es por tiempo indeterminado, y se garantizarán los derechos de seguridad social del trabajador.
 - Los periodos a prueba y de capacitación inicial son improrrogables.
 - Dentro de una misma empresa o establecimiento, no podrán aplicarse al mismo trabajador en forma simultánea o sucesiva periodos de prueba o de capacitación inicial, ni en más de una ocasión, ni tratándose de puestos de trabajo distintos, o de ascensos, aun cuando concluida la relación de trabajo surja otra con el mismo patrón, a efecto de garantizar los derechos de la seguridad social del trabajador.

FORMAS DE CONTRATACIÓN

(Art. 39-C A 39-F LFT)

- Reglas de aplicación a periodo de prueba y capacitación inicial
 - Cuando concluyan los periodos a prueba o de capacitación inicial y subsista la relación de trabajo, ésta se considerará por tiempo indeterminado y el tiempo de vigencia de aquellos se computará para efectos del cálculo de la antigüedad.
 - Las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado serán continuas por regla general, pero podrán pactarse para labores discontinuas cuando los servicios requeridos sean para labores fijas y periódicas de carácter discontinuo, en los casos de actividades de temporada o que no exijan la prestación de servicios toda la semana, el mes o el año.
 - Los trabajadores que presten servicios bajo esta modalidad tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores por tiempo indeterminado, en proporción al tiempo trabajado en cada periodo.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 132 LFT)

- I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo;
- II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones;
- III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;
- IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador.
- V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos.
- VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra;
- VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;
- VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 132 LFT)

IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares;

X.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento;

XI.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII.- Establecer y sostener las escuelas

XIII.- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 132 LFT)

XIV.- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas;

XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.

XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las NOM en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVII. Cumplir el reglamento y las NOM en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 132 LFT)

XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las NOM mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

XXI.- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 132 LFT)

XXII.- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales

XXIII.- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro

XXIII Bis. Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan;

XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores

XXVI. Hacer las deducciones por créditos, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso, al INFONACOT.

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al INFONACOT. La afiliación será gratuita para el patrón;

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

(Art. 134 LFT)

- I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal;
- III.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;
- IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- VI.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;
- VII.- Observar buenas costumbres durante el servicio;

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

(Art. 134 LFT)

VIII.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;

IX.- Integrar los organismos que establece esta Ley;

X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y

XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

OBLIGADOS SOLIDARIOS

(ART. 15 LFT)

- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:
- I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y
- II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.

OBLIGACIONES

(ART. 15 LSS)

Los patrones están obligados a:

- I.** Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;
- II.** Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;
- III.** Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

OBLIGACIONES

(ART. 15 LSS)

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

OBLIGACIONES

(ART. 15 LSS)

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

OBLIGACIONES

(ART. 15 LSS)

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

Las disposiciones del reglamento, no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, por aquellos trabajos realizados por su propietario en forma personal o con ayuda de familiares, o bien, cuando se lleven a cabo por cooperación comunitaria, sin retribución alguna, debiéndose comprobar estos hechos a satisfacción del instituto, conforme a cualquier medio de prueba reconocido por la ley. (Art. 4 RSSOTCOTD)

La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

CUOTAS OBRERO-PATRONAL

(ART. 15 LSS)

- Enfermedad y Maternidad

- Prestaciones en especie

• Cuota fija – Patrón	20.40%	De un SMG (UMA)
• Excedente – Patrón (UMA)	1.10%	Del Excedente de 3 SMG
• Excedente – Asegurado (UMA)	0.40%	Del Excedente de 3 SMG

- Prestaciones en dinero

• Única – Patrón	0.70%	Del SBC
• Única – Asegurado	0.25%	Del SBC

- Gastos médicos de pensionados

• Patrón –	1.05%	Del SBC
• Asegurado -	0.375%	Del SBC

CUOTAS OBRERO-PATRONAL

(ART. 15 LSS)

- Invalidez y Vida
 - Patrón 1.75% Del SBC
 - Asegurado 0.625% Del SBC
- Guarderías y Prestaciones Sociales
 - Patrón 1% Del SBC
- Retiro
 - Patrón 2% Del SBC
- Cesantía y Vejez
 - Patrón 3.15% Del SBC
 - Asegurado 1.125% Del SBC
- Riesgo de trabajo
 - Patrón 7.58875 Del SBC

LIMITES DE COTIZACIÓN

Año	UMA	SMG	25 UMAS	UMI
2021	89.62	141.70	2,240.50	87.21
2020	86.88	123.22	2,172.00	84.55
2019	84.49	102.68	2,112.25	82.22
2018	80.60	88.36	2,015.00	78.43

LIMITE SUPERIOR

(ART. 33 LSS)

- **Trabajador con varios patrones**
- Para el disfrute de las prestaciones en dinero, en caso que el asegurado preste servicios a varios patrones se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos, cuando ésta sea menor al límite superior establecido en el artículo 28 los patrones cubrirán separadamente los aportes a que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado.
- Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior establecido en el artículo 28 de esta Ley, a petición de los patrones, éstos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.

DÍAS QUE NO COTIZAN PARA SS

(ART. 31 LSS)

Concepto	R.T.	E Y M	I Y V	Retiro	C Y V	G Y PS
Ausentismos hasta 7 días	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Ausentismos mas de 7 días	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Incapacidad RT	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Incapacidad EG	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Incapacidad Maternidad	NO	NO	NO	SI	NO	NO

OBLIGADOS

(ART. 1 RSSOTCOTD)

- Las disposiciones de este reglamento norman las obligaciones y derechos que, conforme a la LSS, tienen las personas físicas o morales que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores por obra o tiempo determinado, así como de los trabajadores contratados en la forma antes mencionada que presten sus servicios en tal actividad.
- Para los efectos del presente reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la LSS, así como las siguientes:
- **I. Patrón dedicado a la actividad de la construcción:** las personas físicas o morales que encuadren dentro de los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo 5 de este reglamento, y
- **II. Obra de construcción:** cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, ampliar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en ellos de bienes muebles necesarios para su realización o que se le integren y todos aquellos de naturaleza análoga a los supuestos anteriores

OBLIGADOS

(ART. 2 Y 3 RSSOTCOTD)

- **Trabajadores por obra o tiempo determinado**
 - El aseguramiento de los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado para la ejecución de obras de construcción en general, comprende los seguros previstos en el artículo 11 de la Ley.
- **Trabajadores por tiempo indeterminado**
 - Los trabajadores contratados por tiempo indeterminado se considerarán como permanentes, aún cuando realicen su trabajo en distintas obras de construcción con el mismo patrón y su aseguramiento se regulará por las disposiciones relativas de la Ley y sus reglamentos aplicables.

OBLIGADOS

(ART. 5 RSSOTCOTD)

- Son patrones obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos:
- **Propietarios de las obras**
 - Los propietarios de las obras de construcción, que directamente o a través de intermediarios contraten a los trabajadores que intervengan en dichas obras, salvo lo dispuesto en el artículo 4 de este reglamento. Se presume que la contratación se realizó por los propietarios de las obras, a no ser que acrediten tener celebrado contrato para la ejecución de éstas, ya sea a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con personas físicas o morales establecidas que cuenten para ello con elementos propios y en cuyo contrato se consigne el nombre, denominación o razón social del contratista, el domicilio fiscal y el registro patronal.
- **Contratistas son patrones**
 - Las personas que en los términos mencionados en la fracción anterior, sean contratadas para llevar a cabo obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con trabajadores a su servicio.
- **Subcontratación**
 - Las personas físicas o morales establecidas que cuenten con elementos propios y que celebren contratos con las personas señaladas en la fracción inmediata anterior, para la ejecución de parte o partes de la obra contratada por éstas.
- **Aviso de subcontratación**
 - Las personas comprendidas en la fracción II, tendrán la obligación de avisar de la subcontratación de parte o partes de la obra al Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya celebrado el contrato, en el formato autorizado para tal efecto, mismo que deberá ser publicado en el DOF, por el Instituto.

OBLIGADOS

(ART. 5 RSSOTCOTD)

- **Obligados solidarios**

- El propietario de la obra de construcción o el contratista, son obligados solidarios en el pago de las cuotas obrero patronales que se causen a cargo del contratista o del subcontratista a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, respectivamente, en el supuesto de que no acrediten la celebración del contrato de intermediación a que se refiere la fracción I de este artículo, o bien, proporcionen datos que resulten falsos.

- **Varios obligados solidarios**

- Salvo lo previsto en el artículo 4o. de este reglamento, cuando varias personas se unan para la ejecución de una obra de construcción, sin que se constituyan en una persona moral diferente, deberán designar un representante común por medio del cual cumplirán con las obligaciones que establecen la Ley y sus reglamentos, sin perjuicio de que todos y cada uno de ellos quedarán obligados solidariamente al pago de las cuotas obrero-patronales que se originen.

RIESGO DE TRABAJO

(ART. 6 RSSOTCOTD)

- Los patrones que se dediquen permanente o esporádicamente a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores para obra o tiempo determinado, deberán registrarse en el Instituto con tal carácter y se autoclasificarán, para los efectos del seguro de riesgos de trabajo, en los términos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

OBLIGACIONES

(ART. 8 RSSOTCOTD)

- Los patrones están obligados a llevar registros, por obra de construcción, tales como nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cualquier otro medio de control, en los que se deberán asentar invariablemente los datos siguientes:
 - I.-** Nombre, denominación o razón social del patrón, registro patronal y RFC;
 - II.-** Nombre, número de seguridad social, RFC y la CURP de los trabajadores;
 - III.-** Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios (diaria, semanal, quincenal, mensual, o cualquier otra similar);
 - IV.-** Salario real base de cotización;
 - V.-** Número de días o unidades de tiempo laborados, importe del salario devengado por cada trabajador y cuotas del seguro social retenidas;
 - VI.-** Importe del total de los salarios devengados, así como de las deducciones y retenciones efectuadas
 - VII.-** Firma o huella digital de los trabajadores.
- Estos registros deberán conservarse durante los cinco años siguientes al de su fecha.

OBLIGACIONES

(ART. 9 RSSOTCOTD)

- **Presentación de avisos al IMSS**

- Los patrones deben presentar al Instituto los avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contraten por obra o tiempo determinado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual deberán utilizar el número patronal de identificación electrónica como llave pública de sistemas criptográficos en sustitución de su firma autógrafa.

- **Relación mensual de trabajadores por obra (Satic-05 y SUA)**

- Asimismo, los patrones están obligados a presentar al Instituto durante los primeros cinco días posteriores al inicio de la obra de que se trate, así como bimestralmente por cada una de las obras que estén ejecutando, una relación mensual de los trabajadores que intervinieron en las mismas, la cual deberá contener: denominación o razón social del patrón; registro patronal; registro de obra; nombre completo del trabajador; número de seguridad social y días trabajados por mes en el bimestre que se reporta.

OBLIGACIONES

(ART. 12 RSSOTCOTD)

- **Aviso de ubicación de la obra 5 días hábiles**

- El patrón deberá registrar ante el Instituto en la Subdelegación correspondiente a la ubicación de la obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fase de la construcción.
- Para ello, se deberán utilizar los formatos que al efecto autorice el Instituto y se entregará en dispositivo magnético la siguiente documentación:
 - Presupuesto de obra
 - Análisis de precios unitarios
 - La explosión de insumos
 - Las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra
 - El contrato y los planos arquitectónicos de la obra
 - Las autorizaciones
 - Licencias o permisos de construcción cualquiera que sea el nombre con que se les designe, expedidos por las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

OBLIGACIONES

(ART. 12 RSSOTCOTD)

- **Viviendas unifamiliares**

- En el caso de construcción de viviendas unifamiliares, ampliaciones y remodelaciones menores de cualquier tipo de obra, únicamente se deberá entregar: licencia o permiso de construcción; planos arquitectónicos y/o croquis de la obra, así como, de proceder, el presupuesto de la misma.

- **Avisos de incidencias de obra 5 días hábiles**

- Asimismo, el patrón deberá informar al Instituto las incidencias de obra de construcción correspondientes, la suspensión, reanudación y cancelación. Una vez terminada la obra, el patrón deberá presentar ante el Instituto el aviso de terminación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia o conclusión, utilizando los formatos autorizados para tales efectos.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

(ART. 12-A RSSOTCOTD)

- El Instituto podrá verificar y, en su caso, resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón previstas en la Ley y este reglamento, relativas a la obra terminada, de conformidad con las siguientes reglas:
- **Revisión de cumplimiento de obligaciones 90 días**
 - I. El Instituto contará con un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del aviso de terminación a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, para llevar a cabo la revisión del cumplimiento de las obligaciones respecto de la obra de que se trate.
 - Si de la revisión a que se refiere este artículo se presume el incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, el Instituto podrá solicitar a las personas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, en una o más ocasiones, los datos, informes o documentos que requiera hasta constatar el cumplimiento.
- **Presentación de información requerida en 10 días hábiles**
 - II. Los datos, informes o documentos solicitados por el Instituto deberán ser presentados por las personas que hayan sido requeridas conforme a la fracción anterior, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del oficio de requerimiento.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

(ART. 12-A RSSOTCOTD)

- **Computo del plazo**

- **III.** No se computarán en la determinación del plazo a que se refiere la fracción I de este artículo los días que transcurran entre la fecha de la notificación del oficio de requerimiento y aquél en que sean presentados en su totalidad los datos, informes o documentos requeridos por el Instituto.

- **Resolución sobre cumplimiento en 90 días**

- **IV.** Una vez recibidos los datos, informes o documentos a que se refiere la fracción II de este artículo, el Instituto resolverá sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón relativas a la obra terminada. Para ello, el Instituto contará con un plazo máximo de noventa días a partir de la recepción de los mismos.

- **Notificación de diferencias**

- **V.** Si de la revisión realizada por el Instituto, resultan diferencias con lo manifestado por las personas a que se refiere el artículo 5 de este reglamento, se le notificarán al patrón dichas diferencias, para su aclaración o, en su caso, para que efectúe el pago correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

(ART. 12-A RSSOTCOTD)

- **Oficio de conclusión**

- **VI.** Una vez aclaradas y, en su caso, pagadas las diferencias, o convenidas éstas por autorización de prórroga para el pago a plazo, el **Instituto emitirá un oficio de conclusión del trámite.**

- **Se presumen cumplidas las obligaciones del patrón**

- Si transcurrido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, el Instituto no ejerce la facultad de comprobación en los términos de este artículo, se presumirá que el patrón cumplió con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos respecto de la obra de que se trate, salvo que exista denuncia de algún trabajador o beneficiario de éste, o que los datos, informes o documentos que se hayan proporcionado por las personas a que se refiere el artículo 5 de este reglamento resulten ser falsos.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN

(ART. 12-B RSSOTCOTD)

Para efectos del artículo anterior, entre otras facultades de comprobación, el Instituto podrá utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Tomar como base los datos e informes con que cuente el patrón;
- II. Apoyarse en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, y
- III. Basarse en la documentación e información que proporcionen responsables solidarios, terceros relacionados con el patrón a solicitud del propio Instituto, así como otras autoridades, en base al intercambio de información o a los convenios de colaboración celebrados por el Instituto, con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios o, con sus respectivas dependencias y entidades de sus administraciones públicas, cuando tengan relación con los patrones.

VARIAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

(ART. 14 RSSOTCOTD)

- **Presentación de información por cada obra**
 - Si el patrón realiza varias obras de construcción, deberá presentar por cada una de ellas la información requerida por este reglamento.
- **Aviso de obra por cada delegación del Instituto**
 - El patrón que realice una obra que por su naturaleza se ejecute en varios municipios dentro del área de influencia de una delegación del Instituto, sólo presentará el aviso de registro de obra correspondiente al domicilio donde inició ésta, sin que sea necesario hacerlo por cada uno de los municipios en donde se continúe la obra de construcción. Cuando la obra se ejecute en más de una delegación del Instituto, deberá presentarse un aviso de registro de obra por cada una de ellas.

DETERMINACIÓN Y ENTERO DE CUOTAS

(ART. 16 RSSOTCOTD)

- Los patrones están obligados a determinar y a enterar el importe de las cuotas obrero patronales de sus trabajadores, presentando al Instituto la cédula de determinación de cuotas en los términos de la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.
- Los patrones deberán cubrir las cuotas obrero patronales de sus trabajadores aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en la Ley y sus reglamentos, en cuyo caso su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial, en los términos de la propia Ley sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos en los términos del artículo 72 del RSSMACERF, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a esta Reserva.

CRÉDITOS FISCALES

(ART. 17 RSSOTCOTD)

- Las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos, multas y los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y gastos efectuados por la atención a personas no derechohabientes, deben ser cubiertas por los patrones dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 19 RSSOTCOTD)

- Si transcurridos los plazos establecidos en la Ley y en sus reglamentos el patrón no cubre las cuotas obrero patronales, los capitales constitutivos, la actualización, los recargos, las multas y los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, ni los impugna y garantiza dentro del plazo respectivo, serán cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos del artículo 291 LSS.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 79 LSS)

- Se integra un capital constitutivo
 - Asistencia medica
 - Hospitalización
 - Medicamentos y material de curación
 - Servicios auxiliares de diagnostico y de tratamiento
 - Intervenciones quirúrgicas
 - Aparatos de prótesis y ortopedia
 - Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso
 - Subsidios pagados
 - Gastos de funeral
 - Indemnizaciones globales
 - Valor actual de la pensión
 - Gastos de administración 5% del total

FACULTADES DE COMPROBACIÓN

(ART. 18 RSSOTCOTD)

- **Requerimiento de información del Seguro Social**

- Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

- **Estimación de cuotas**

- Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento que a continuación se detalla:

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

(ART. 18 RSSOTCOTD)

- I.-** Se precisará el número de metros cuadrados de construcción, el tipo de obra de que se trate y el periodo de realización de la misma;
- II.-** Se estimará el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando la superficie en metros cuadrados de construcción, por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y periodo de construcción establezca el Instituto;
- III.-** El monto de la mano de obra total, se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del período de construcción, estableciéndose de esta manera, el importe de la mano de obra diaria;
- IV.-** El importe de la mano de obra diaria, se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el período no cubierto, obteniéndose el monto de los salarios base de cotización mensual, y
- V.-** A los salarios base de cotización mensuales respectivos se les aplicarán los porcentajes de las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley, obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de dichas cuotas.

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

Metros cuadrados de construcción

Por:

Costo de la mano de obra

Igual:

Monto de la mano de obra total

Entre:

Numero de días del periodo de la construcción

Igual:

Mano de obra por día

Por:

Numero de días de cada mes

Igual:

Salarios base de cotización mensual

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

Metros cuadrados de construcción 300

Por:

Costo de la mano de obra (Bardas) \$ 439.00

Igual:

Monto de la mano de obra total \$ 131,700.00

Entre:

Numero de días del periodo de la construcción 120

Igual:

Mano de obra por día \$ 1,097.50

Por:

Numero de días de cada mes 30

Igual:

Salarios base de cotización mensual \$ 32,925.00

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

(ART. 18 RSSOTCOTD)

- **Obra pública**

- Por cuanto hace a las obras cuya contratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el monto total de la mano de obra empleada se obtendrá aplicando el importe total del contrato, el factor que representa la mano de obra determinada por el Instituto por tipo y período de construcción, aplicándose las fórmulas establecidas en las fracciones III, IV y V anteriores, a efecto de determinar el monto de la cuotas obrero patronales a cubrir.

- **Cuotas y factores**

- El Instituto establecerá en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, el importe de mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Los resultados de los estudios técnicos que al efecto formule el Instituto aplicando sus experiencias, deberán ser publicados invariablemente en el DOF.

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

Monto del contrato

Por:

Factor de mano de obra determinado por imss

Igual:

Monto de la mano de obra total

Entre:

Numero de días del periodo de la construcción

Igual:

Mano de obra por día

Por:

Numero de días de cada mes

Igual:

Salarios base de cotización mensual

DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRA PÚBLICA

Insumos	Monto	%
Materiales	39,900,000	79.80%
Maquinaria y Equipo	7,100,000	14.20%
Mano de obra	3,000,000	6.00%
Suma	50,000,000	100%
Tipo de obra	Terracerías	
Periodo de la obra	230 días	

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

Monto del contrato	\$ 50,000,000
Por:	
Factor de mano de obra determinado por imss	11.50%
Igual:	
Monto de la mano de obra total	\$ 5,750,000
Entre:	
Numero de días del periodo de la construcción	230
Igual:	
Mano de obra por día	\$ 25,000.00
Por:	
Numero de días de cada mes	30
Igual:	
Salarios base de cotización mensual	\$ 750,000.00

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

(ART. 18 RSSOTCOTD)

- **Obras especiales**

- Respecto de las obras de construcción que por sus características especiales no puedan encuadrarse entre las tipificadas, se asimilarán a aquéllas que, de acuerdo a las experiencias del Instituto, requiera una utilización de mano de obra semejante.

- **Plazo de 5 días para pago de cuotas determinadas**

- Una vez formulada la liquidación respectiva por el Instituto, la notificará al patrón para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aduzca las aclaraciones que estime pertinentes o para que, en su caso, entere las cuotas adeudadas con la actualización y los recargos correspondientes en términos del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

COBRO DE CUOTAS

(ART. 19 RSSOTCOTD)

- **Procedimiento Administrativo de Ejecución**
- Si transcurridos los plazos establecidos en la Ley y en sus reglamentos el patrón no cubre las cuotas obrero patronales, los capitales constitutivos, la actualización, los recargos, las multas y los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, ni los impugna y garantiza dentro del plazo respectivo, serán cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos del artículo 291 de la Ley.”

VIGENCIA DE DERECHOS

(ART. 20 Y 22 RSSOTCOTD)

- **Prestaciones a trabajadores**

- El Instituto, desde el primer día laborado, otorgará a los trabajadores y a sus beneficiarios las presentaciones en especie y en dinero establecidas en la Ley, en los términos y sin mayores requisitos que los que la misma y sus reglamentos establecen.

- **Unidades medicas**

- Para efecto de otorgar las prestaciones médicas, a los trabajadores y a sus beneficiarios, el Instituto los adscribirá a la unidad de medicina familiar que corresponda al domicilio de la obra o al particular de éstos, a elección del propio trabajador, para lo cual deberán presentar ante dicha unidad su copia del aviso de inscripción.

PRESTACIONES EN DINERO

(ART. 23 Y 24 RSSOTCOTD)

- El derecho al otorgamiento y la cuantía de las prestaciones en dinero, se determinarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.
- **Reconocimiento de prestaciones para el trabajador**
 - Para el caso en que los servicios prestados por un trabajador no se hubiesen reportado al Instituto por su patrón y se comprobare por cualquier medio que efectivamente laboró para éste, el Instituto le reconocerá el periodo de trabajo correspondiente como cotizado y otorgará tanto a él como a sus beneficiarios las prestaciones que conforme a la Ley les correspondan.
 - En tal supuesto, si dicho período corresponde al lapso de ejecución de una obra por la que se le hubiesen cobrado al patrón las cuotas obrero-patronales mediante la aplicación del procedimiento de estimación establecido en el artículo 18 del presente reglamento, el Instituto no podrá requerirle de pago adicional alguno; en caso contrario, el propio Instituto procederá al cobro de las cuotas obrero-patronales omitidas y en su caso, al fincamiento de los capitales constitutivos que legalmente procedan.

PRESUPUESTO DE OBRA

- Un presupuesto de obra es aquel que por medio de mediciones y valoraciones nos da un costo de la obra a construir, la valoración económica de la obra, acerca a la realidad, aunque el costo final puede variar del presupuesto de obra inicial.
- Consta de los siguientes apartados o capítulos:
- Memoria de Mediciones
 - Cuadro de Precios 1: se trata del cuadro de precios unitarios
 - Cuadro de Precios 2: se trata del cuadro de precios descompuestos
 - Presupuestos parciales
 - Presupuesto General de ejecución de material
 - Presupuesto General de ejecución por subcontratistas o por contrata
 - Presupuesto General para conocimiento de la Administración.

BITÁCORA DE OBRA

- En construcción, la bitácora de obra es una libreta que forma parte del contrato. Se utiliza para anotar en ella cualquier situación que se presente durante el desarrollo de los trabajos de construcción que sea diferente a lo establecido en los anexos técnicos de contratación. Diciéndolo en otras palabras, se anota en ella todo lo que resulte distinto a lo previsto a la firma del contrato, por ejemplo: en caso de existir una escasez de cemento, habría que anotarlo en la bitácora ya que afecta al programa de obra al no poderse avanzar en colados; en caso de ocurrir, deberá anotarse también una alza imprevista en el precio del acero, ya que ello tendrá repercusiones al incrementar los costos originales; se anotaría también un cambio en las especificaciones de un mueble de baño, puesto que quedaría afectada la calidad del producto. Estos ejemplos nos muestran situaciones que afectan los resultados al modificar las condiciones sobre las que se estableció el pacto entre quien encarga la obra y quien la ejecuta.
- Anotaciones como las descritas en el párrafo anterior pueden provenir de cualquiera de las partes que firman el contrato, ya que ambas tienen tanto el legítimo derecho como la obligación de hacerlas.
- La función mas importante de la bitácora para el supervisor, es la de constituir una herramienta de control. De hecho, esa es la principal razón por la que fue creada. Permiten mantener las riendas que controlan el avance de la obra y obtener los resultados preconcebidos.

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(ART. 27 LSS)

- El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

PRESTACIONES

- | | |
|------------------------------|---|
| 1. Sueldo | 10. Prima de antigüedad |
| 2. Aguinaldo | 11. Prima dominical |
| 3. Vacaciones | 12. Descansos trabajados |
| 4. Prima vacacional | 13. Reembolso de gastos médicos |
| 5. Horas extra | 14. Reembolso de gastos funerarios |
| 6. Premios de puntualidad | 15. Ayuda para útiles escolares |
| 7. Premio por asistencia | 16. Becas para trabajadores y sus hijos |
| 8. Despensa | 17. Quinquenio |
| 9. Fondo de ahorro | |
| 10. Subsidio por incapacidad | |

NO INTEGRAN AL SALARIO

(ART. 27 LSS)

- Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:
- **I.** Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- **II.** El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- **III.** Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

NO INTEGRAN AL SALARIO

(ART. 27 LSS)

- **IV.** Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;
- **V.** La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;
- **VI.** Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- **VII.** Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

NO INTEGRAN AL SALARIO

(ART. 27 LSS)

- **VIII.** Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro,
- **IX.** El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.
- Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.
- En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

Concepto	Datos	Cálculo	Integración
Sueldo	500.00		500.00
Aguinaldo	15 días	$500 \times 15 / 365$	20.55
Vacaciones	De ley	6 días	
Prima Vacacional	25%	$6 \times 500 / 365 \times 25\%$	2.06
Horas extra			
Prima Dominical	25%	$500 \times 25\% \times 52 / 365$	17.81
Alimentos			
Habitación			
			540.42

INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 304-A Y 304-B LSS)

- **Infracciones (Artículo 304 A)**

- Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:
- **XXI.** Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción, y

- **Sanciones (Artículo 304 B)**

- Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:
- **IV.** Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.
- $89.62 \times 20 = \$ 1,792.40$
- $89.62 \times 350 = \$ 31,367.00$

- SATIC-01 Aviso de registro de obra del propietario o contratista
 - Anexo 1 Tipos de obra
 - Anexo 2 Licencia de construcción, permiso o manifestación de obra
 - Anexo 3 Datos de mano de obra
- SATIC-02 Aviso De registro de fase de obra de subcontratista
 - Anexo 1 Fases de obra
 - Anexo 2 Datos de mano de obra
- SATIC-03 Aviso de incidencia de obra
- SATIC-04 Aviso de cancelación de subcontratación
- SATIC-05 Relación mensual de trabajadores de la construcción
 - Anexo 1 Relación mensual de trabajadores de la construcción
- SATIC-06 Aviso para informar la subcontratación

http://idse.imss.gob.mx/imss/ Buscar...

IMSS desde su Empresa Bienvenido a IDSE :: Institut... X

Gateway 15°

gob.mx Trámites Gobierno Particpa Datos

Inicio

Bienvenido a IMSS desde su empresa

Certificado Digital: Examinar...

Llave Privada: Examinar...

Usuario:

Contraseña:

Iniciar sesión

Descarga la [Guía de Soluciones](#) del portal IDSE.

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://idse.imss.gob.mx/idse/AccessoIDSE.idse>. The browser's address bar and tabs are visible. The website's header includes the 'gob.mx' logo and navigation links: 'Trámites', 'Gobierno', 'Participa', and 'Datos'. Below the header, there is a breadcrumb trail: 'Inicio > Menú IDSE'. A green rectangular box highlights a search bar in the top right corner of the page content. The main heading is 'IMSS desde su empresa'. Below this, there are six service categories arranged in a 2x3 grid:

- Movimientos Afiliatorios**: Captura, carga y consulta de movimientos afiliatorios (bajas, reingresos y modificaciones de salario).
- Emisión**: Consulta y descarga de emisión mensual y bimestral en formato SUA, Visor, PDF y Excel.
- Confronta**: Reportes derivados de la confronta de información entre emisión y el SUA, previa y posterior al pago.
- DAPSUA**: Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.
- SATIC**: Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.
- Dictamen por Internet**: Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).

Below the grid, there is a link for **Riesgos de Trabajo Terminados** with the description 'Riesgos de Trabajo Terminados.' At the bottom of the page, there is a section titled 'Módulos para outsourcing'.

Gateway

http://correcciondigital.imss.gob.mx/satic/patronLogi

imss.gob.mx - de búsqueda

IMSS desde su Empresa

SATIC

IMSS

Sistema de Afiliación de Trabajadores de la Industria de la Construcción (SATIC)

Martes, Junio 13 2017

Inicio Salir

Menú

- Registro de Obra
- Registro de Obra Complementaria
- Reasignación de Obra

Datos del Patrón

R.F.C. :		C.U.R.P. :	
Razón Social :		Registro Patronal :	
Domicilio Fiscal :			
Correo Electrónico :		Código Postal : 14100	
Entidad Federativa : DISTRITO FEDERAL		Municipio o Delegación : ZONA POSTAL 22	

Copyright © 2005 Instituto Mexicano del Seguro Social. Todos los derechos reservados. Versión 3.2

http://correcciondigital.imss.gob.mx/satic/patronLogi imss.gob.mx - de búsqueda IMSS desde su Empresa SATIC

Gateway

 Sistema de Afiliación de Trabajadores de la Industria de la Construcción (SATIC)

Martes, Junio 13 2017 Inicio Salir

Menú	
Registro de Obra	Aviso de registro de obra del propietario o contratista (SATIC-01)
Registro de Obra Complementaria	Aviso de registro de fase de obra de subcontratista (SATIC-02)
Reasignación de Obra	Aviso de incidencia de obra (SATIC-03)
	Aviso de cancelación de subcontratación (SATIC-04)
	Relación mensual de trabajadores de la construcción (SATIC-05)
	Aviso para informar la subcontratación (SATIC-06)
	Consulta de Obra del Patrón

C.U.R.P. :
Registro Patronal :
Código Postal : 14100
Municipio o Delegación : ZONA POSTAL 22

Copyright © 2005 Instituto Mexicano del Seguro Social. Todos los derechos reservados. Versión 3.2

Gateway

IMSS

Sistema de Afiliación de Trabajadores de la Industria de la Construcción (SATIC)

Martes, Junio 13 2017

Inicio Salir

Menú	
Registro de Obra	Datos del Patrón
Registro de Obra Complementaria	Aviso complementario de registro de obra del propietario o contratista (SATIC-01)
Reasignación de Obra	Aviso complementario de registro de fase de obra de subcontratista (SATIC-02)
	Aviso complementario de incidencia de obra (SATIC-03)
	Aviso complementario de cancelación de subcontratación (SATIC-04)
	Relación complementaria mensual de trabajadores de la construcción (SATIC-05)
	Aviso complementario para informar la subcontratación (SATIC-06)

C.U.R.P. :

Registro Patronal

Código Postal : 14100

Municipio o Delegación : ZONA POSTAL 22

Copyright © 2005 Instituto Mexicano del Seguro Social. Todos los derechos reservados. Versión 3.2

Gateway

http://coneciondigital.imss.gob.mx/satic/patronLogi

imss.gob.mx - de búsqueda

IMSS desde su Empresa

SATIC

IMSS

Sistema de Afiliación de Trabajadores de la Industria de la Construcción (SATIC)

Martes, Junio 13 2017

Inicio Salir

Menú

Registro de Obra

Registro de Obra Complementaria

Reasignación de Obra

Datos del Patrón

R.F.C. :

C.U.R.P. :

Consulta de Obras Reubicadas

Registro Patronal

Domicilio Fiscal

Correo Electrónico :

Entidad Federativa : DISTRITO FEDERAL

Código Postal : 14100

Municipio o Delegación : ZONA POSTAL 22

Copyright © 2005 Instituto Mexicano del Seguro Social. Todos los derechos reservados. Versión 3.2

Gateway

http://correcciondigital.imss.gob.mx/satic/registroOb

imss.gob.mx - de búsqueda

IMSS desde su Empresa

Registro de Obra

Martes, Junio 13 2017

Inicio

Salir

Menú

Registro de Obra

Registro de Obra Complementaria

Reasignación de Obra

Datos del Patrón

R.F.C. :

Razón Social :

Domicilio Fiscal :

Correo Electrónico :

C.U.R.P. :

Registro Patronal :

Código Postal : 14100

Entidad Federativa : DISTRITO FEDERAL

Municipio o Delegación : ZONA POSTAL 22

Datos de la Obra

Ubicación de la obra

Registro Federal de Contribuyentes*

Calle*

Número exterior*

Número interior

Código postal*

Entidad Federativa* --SELECCIONE UNA OPCIÓN--

Delegación:

Municipio o delegación* --SELECCIONE UNA OPCIÓN--

Subdelegación:

Período de ejecución

Fecha de inicio*

Fecha estimada de terminación*

Período estimado de ejecución (días) :

Características de la obra

Clase de obra* ☐ Pública ☐ Privada

SIROC

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR y su Anexo Único, relativo a la aprobación de las Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias

(DOF del 13 de julio de 2017)

SIROC

- **Reglas aplicables**

- **Primero.-** Aprobar las Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias', que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Único, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 5, fracción III, 9 y 12, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

- **Instrucción para resolver dudas en implementación**

- **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación del presente Acuerdo presenten las Unidades Administrativas del Instituto.

- **Implementación del SIROC**

- **Tercero.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que realice las acciones necesarias a fin de implementar el Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC), en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- **Sin efectos los acuerdos que implementan los SATIC**

- **Cuarto.-** A partir del 1º de septiembre de 2017, se dejan sin efecto los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR, aprobado por este Órgano de Gobierno en sesión del 24 de febrero de 2010 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011 y el ACUERDO mediante el cual se informa que el Instituto Mexicano del Seguro Social no exigirá a los patrones dedicados a la actividad de la construcción, la presentación en dispositivo magnético de la documentación prevista en el primer párrafo del artículo 12, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado' de fecha 21 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2011.

- **Presentación de SATIC 02 a 06 si se presento SATIC 01**

- **Quinto.-** Los trámites correspondientes a los formatos SATIC-02 Aviso de Registro de Fase de Obra de Subcontratista'; SATIC-03 Aviso de Incidencia de Obra'; SATIC-04 Aviso de Cancelación de Subcontratación'; SATIC-05 Relación Mensual de Trabajadores de la Construcción'; y SATIC-06 Aviso para Informar la Subcontratación', respecto de los cuales se hubiera presentado el formato SATIC-01 Registro de Obra', hasta antes del 1º de septiembre de 2017, seguirán tramitándose hasta su conclusión en los términos previstos en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR.

- **SIROC obligatorio a partir del 1 de septiembre de 2017**

- **Sexto.-** A partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de este Acuerdo, los patrones y sujetos obligados podrán optar por utilizar el SIROC para el registro de las obras de construcción, sus fases e incidencias. A partir del 1º de septiembre de 2017, será obligatoria su utilización para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo.

- **"Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias"**
- **Registro en la pagina del IMSS**
 - **Primera.-** Para efecto de registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias, los patrones o sujetos obligados deberán registrarse en la página electrónica del Instituto a través del portal los servicios digitales del Instituto, debiendo aceptar los términos y condiciones para el uso de medios electrónicos; una vez registrados, procederán de la siguiente manera:
 - **I.** Ingresar a la dirección electrónica del Instituto (www.imss.gob.mx), seleccionar la sección "Patrones o empresas", después seleccionar "Escritorio virtual", donde ingresaran con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y contraseña.
 - En el supuesto de tener un representante legal, éste ingresará con su FIEL, deberá seleccionar en el apartado "Empresas representadas", el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que corresponda.
 - **II.** Posteriormente en la sección "Registros Patronales", seleccionará "Registro de Obra" en el recuadro "Acciones" del Registro Patronal respectivo, en la que podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones:

SIROC

- **a. Registro de Obra:** En esta opción el patrón o sujeto obligado deberá ingresar los datos respectivos de la obra de construcción.
- **b. Incidencias:** En esta opción el patrón o sujeto obligado deberá ingresar los datos respectivos de la Incidencia de obra a presentar, correspondiente al Número de Registro de Obra.
- Para efectos del **registro de obra** a que se refiere el inciso a), del numeral anterior, los patrones o sujetos obligados deberán proporcionar la siguiente información:

RFC		Registro Federal de Contribuyentes del Patrón o sujeto obligado de la construcción.
Nombre, Denominación o Razón Social		Del Patrón o sujeto obligado de la construcción.
Registro Patronal		Del Patrón o sujeto obligado de la construcción.
Clase de Obra		Pública o Privada (dependiendo si está o no está regida por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o la de Obras Públicas).
Tipo de Usuario		Propietario, Contratista, Subcontratista o Intermediario.
Número de registro de obra de quien lo contrata		Número de registro de obra que se le asignó a quien lo contrata, al momento de registrarse.
Ubicación de la obra	Código postal	Número constituido por cinco dígitos, obtenido de la información oficial del Servicio Postal Mexicano.
	Asentamiento	El nombre de la colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, residencial, barrio o población.
	Vialidad primaria	El nombre de la calle, avenida, calzada, cerrada o boulevard.
	Número o letra exterior	De la ubicación de la obra.

Ubicación de la obra	Número o letra interior	De la ubicación de la obra.
	Estado	De la ubicación de la obra.
	Municipio, Alcaldía	De la ubicación de la obra.
Observaciones de la ubicación de la obra		El patrón o sujeto obligado puede hacer alguna observación del domicilio en donde ejecutará la obra.
Periodo de ejecución o Vigencia del contrato	Fecha de inicio	Fecha de inicio de los trabajos.
	Fecha de término	Fecha de término de los trabajos.
Monto de la obra o Monto del contrato		Importe total presupuestado, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Superficie de construcción		Número total de metros cuadrados de construcción de la obra.
Tipo de obra u Objeto del contrato		Seleccionar el tipo de obra o de contrato.
Número de procedimiento		Número identificador del procedimiento de contratación en Compranet, es decir, número del contrato celebrado con la dependencia, entidad o municipio, derivado de la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.
Número de aviso de ubicación de obra		Número que genera el sistema al registrar la ubicación de obra.
Observaciones del registro de obra		Podrá opcionalmente capturar alguna observación del registro de obra.
RFC de quien lo contrata		Registro Federal de Contribuyentes del Patrón o sujeto obligado de la construcción.

- Registro de incidencias
 - Para efectos del registro de incidencias a que se refiere el inciso b) del numeral anterior, el patrón o sujeto obligado deberá proporcionar la siguiente información:
 - a) Actualización:**
 - I.** Fecha de término de la obra o Fecha de término del contrato: Día, mes y año en el que se estima la nueva fecha de terminación.
 - II.** Monto de la obra o Monto del contrato: Nuevo monto total presupuestado sin IVA.
 - III.** Superficie de construcción: Nueva cantidad de metros cuadrados de la obra.
 - IV.** Motivo de actualización: Motivo por el cual se actualizan los datos.
 - b) Reporte Bimestral:**
 - **I.** El Monto de la obra o Monto del contrato ejercido a la fecha en que se realice el reporte, el cual deberá presentarse dentro de los primeros 17 días naturales de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

- Registro de incidencias

- c) Suspensión:

- I. Fecha de suspensión: Día, mes y año en el que se suspendieron los trabajos.
 - II. Monto ejercido a la fecha: Importe ejercido hasta la fecha en la que se suspendieron los trabajos.
 - III. Motivo de la suspensión: Causa de suspensión.

- d) Reanudación:

- I. Fecha de reanudación: Día, mes y año en el que se reanudaron los trabajos.

Al momento de reanudar la obra, el patrón o sujeto obligado tendrá la posibilidad de actualizar alguno de los siguientes datos:

- a. Fecha de término: Día, mes y año en el que se estima la nueva fecha de terminación.
 - b. Monto de la obra o Monto del contrato: Nuevo monto total presupuestado sin IVA.
 - c. Superficie de construcción: Nueva cantidad de metros cuadrados.
 - d. Motivo de actualización: Motivo por el cual se actualizan los datos.

- Registro de incidencias

- e) Cancelación:

- I. Fecha de cancelación: Día, mes y año en el que se cancelaron los trabajos.

- II. Monto ejercido a la fecha: Importe ejercido hasta la fecha en la que se cancelaron los trabajos.

- III. Motivo de la cancelación: Causa de cancelación.

- f) Terminación:

- I. Fecha de terminación de la obra o del contrato: Día, mes y año en el que se terminaron los trabajos de la obra.

- II. Monto ejercido a la fecha: Importe ejercido hasta la fecha en la que se terminaron los trabajos de la obra.

- III. Superficie construida: Cantidad de metros cuadrados que se construyeron al terminar los trabajos de la obra.

- III. Para concluir con el registro de la obra e informar sus incidencias, deberá utilizar la FIEL; el patrón o sujeto obligado podrá imprimir el Acuse de recibo correspondiente, mismo que contendrá el sello digital del Instituto.

- **Obligación de avisar la subcontratación**

- **Segunda.-** Los patrones o sujetos obligados que registren sus fases e incidencias relacionadas con obras de construcción mediante las presentes reglas, tendrán por cumplida la obligación de avisar la subcontratación prevista en el artículo 5o., fracción III del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

- **Presentación de la relación mensual de trabajadores**

- **Tercera.-** Asimismo, se tendrá por cumplida la obligación prevista en el artículo 9, segundo párrafo del ordenamiento reglamentario mencionado en el punto anterior, respecto a la presentación de la relación mensual de trabajadores, cuando los patrones o sujetos obligados identifiquen al trabajador con la obra a la que se encuentra adscrito al momento del cálculo de las cuotas obrero-patronales a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y el enterero de las mismas.

- **No se exigirá información en medios magnéticos**
 - **Cuarta.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social no exigirá a los patrones dedicados a la actividad de la construcción o sujetos obligados, la presentación en dispositivo magnético de la documentación prevista en el primer párrafo del artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, consistente en:
 - El presupuesto de obra
 - E análisis de precios unitarios
 - La explosión de insumos y las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra;
 - El contrato y los planos arquitectónicos de la obra;
 - Autorizaciones, licencias o permisos de construcción, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, expedidos por las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

SIROC

- **Las obras que indicaron con SATIC se deben terminar con la presentación de SATIC**
 - **Quinta.-** Aquellos registros de obras, sus fases e incidencias realizados conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR., antes del 1 de septiembre de 2017, deberán continuarse conforme a dicho Acuerdo hasta la presentación del Aviso de terminación de obra.

SIROC

- **Especificaciones técnicas**
- Para hacer uso del SIROC es necesario cumplir con los siguientes requisitos:
- Sistema operativo Windows 7 o superior
- Internet Explorer Versión:11.0.9600.19697
- Update versión: 11.0.43
- Plug in de java: 1.8 o la más reciente
- Microsoft Office 2010
- Acrobat Reader versión XI
- Conexión a internet

SIROC

- Catálogo de Tipos de Obra Pública
- Catálogo de Tipos de Obra Privada
- Catálogo Incidencia Actualización
- Catálogo Incidencia Suspensión
- Catálogo Incidencia Cancelación

Catálogo de Tipos de Obra Pública

- Aeropistas
- Agua potable (material contratista) urbanización
- Agua potable (material propietario) urbanización
- Alumbrado público y canalizaciones telefónicas
- Canales de riego
- Cimentaciones profundas
- Cisternas
- Construcciones no residenciales
- Contratos de mano de obra
- Drenaje (vías terrestres)
- Drenajes (material contratista) urbanización
- Drenajes (material propietario) urbanización
- Drenes de riego
- Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica
- Escolleras-obras marítimas
- Escuelas de estructura de concreto
- Escuela de estructura metálica
- Espigones-obras marítimas
- Líneas de transmisiones eléctricas
- Metro (obra civil)
- Metro (obra electromecánica)
- Muelles (obra marítima)
- Nivelaciones de riego
- Pavimentación (vías terrestres)
- Pavimentación - urbanización
- Plantas hidroeléctricas
- Plantas para tratamiento de agua
- Plantas petroquímicas
- Plantas siderúrgicas
- Plantas termoeléctricas
- Plataformas marinas
- Pozos de riego
- Presas (cortinas, diques y vertederos)
- Puentes (incluye terraplenes)
- Puentes (no incluye terraplenes)
- Remodelaciones en general
- Remodelaciones de escuelas
- Subestaciones
- Terracerías
- Túneles (suelos blandos)
- Túneles (suelos duros)
- Viaductos elevados
- Vías férreas
- Viviendas de interés social
- Viviendas residenciales

Catálogo de Tipos de Obra Privada

- Bardas
- Bodegas
- Canchas de tenis
- Casa habitación de interés social
Casa habitación tipo medio
- Casa habitación residencial de lujo
- Cines
- Edificios habitacionales de interés social
- Edificios habitacionales tipo medio
- Edificios habitacionales de lujo
- Edificios de oficinas
- Edificios de oficinas y locales comerciales
- Escuelas de estructura de concreto
- Escuelas de estructura metálica
- Estacionamientos
- Gasolineras
- Gimnasios
- Hospitales
- Hoteles
- Hoteles de lujo
- Locales comerciales
- Naves industriales
- Naves para fábricas, bodegas y/o talleres
- Piscinas
- Remodelaciones
- Templos
- Urbanizaciones
- Vías de comunicación subterráneas y conexas

Catálogo Incidencia Actualización

- **Motivos de actualización**
- Adendum (ampliación del monto de Contrato)
- Dedendum (Reducción del Monto del Contrato)
- Trabajos extraordinarios
- Error de captura
- Ampliación del plazo

Catálogo Incidencia Suspensión

- **Motivos de suspensión**
- Clausura
- Caso fortuito/Fuerza mayor
- Falta de financiamiento
- Huelga
- Proceso judicial

Catálogo Incidencia Cancelación

- **Motivos de cancelación**
- Caso fortuito/Fuerza mayor
- Falta de financiamiento
- Expropiación
- Rescisión de contrato
- Proceso judicial

Sitio Web del IMSS x

www.imss.gob.mx

Accesibilidad

INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS PARA:



DERECHOHABIENTES,
PENSIONADOS Y
PÚBLICO EN
GENERAL



PATRONES O
EMPRESAS



PROVEEDORES DEL
IMSS



PROFESIONALES DE
LA SALUD



SALA DE PRENSA



SALUD EN LÍNEA

TRÁMITES Y SERVICIOS

TRÁMITES Y SERVICIOS



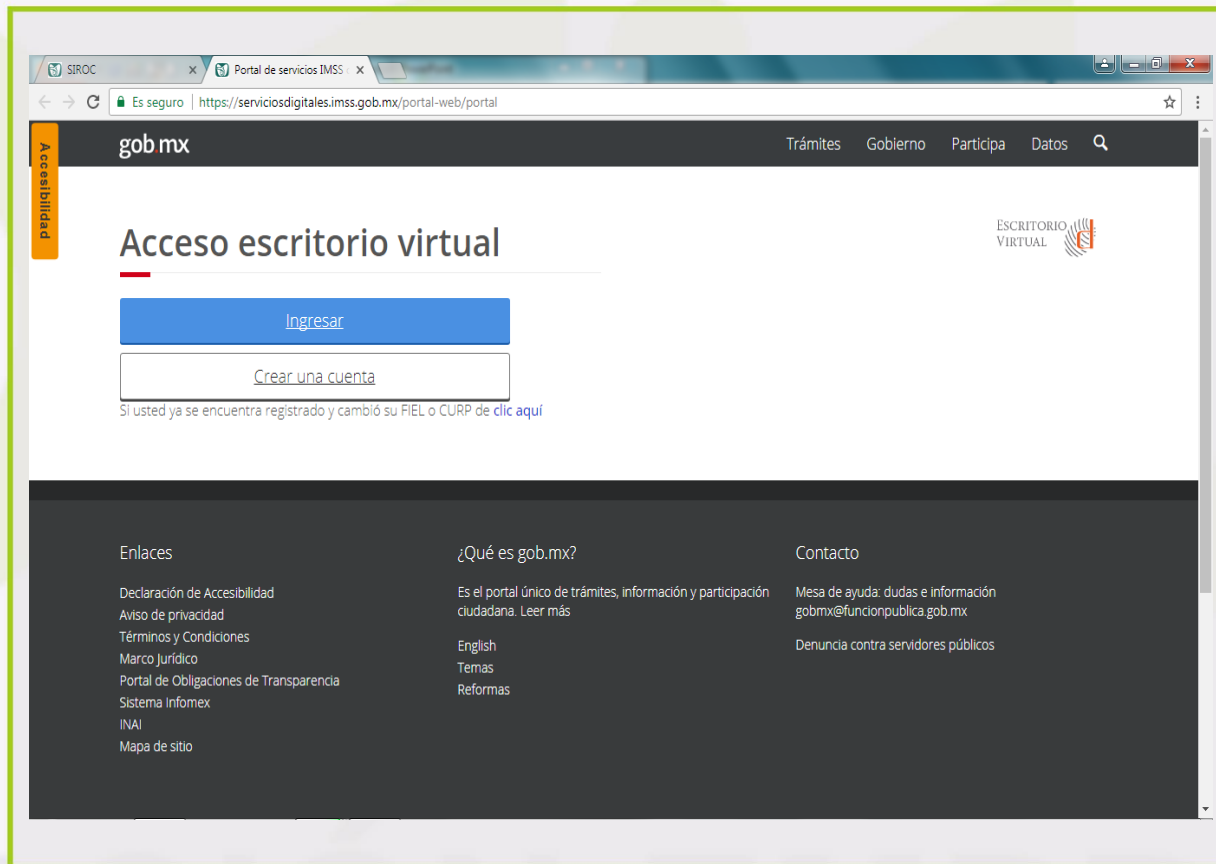
Servicio Integral
de Registro de Obras
de Construcción
(SIROC)

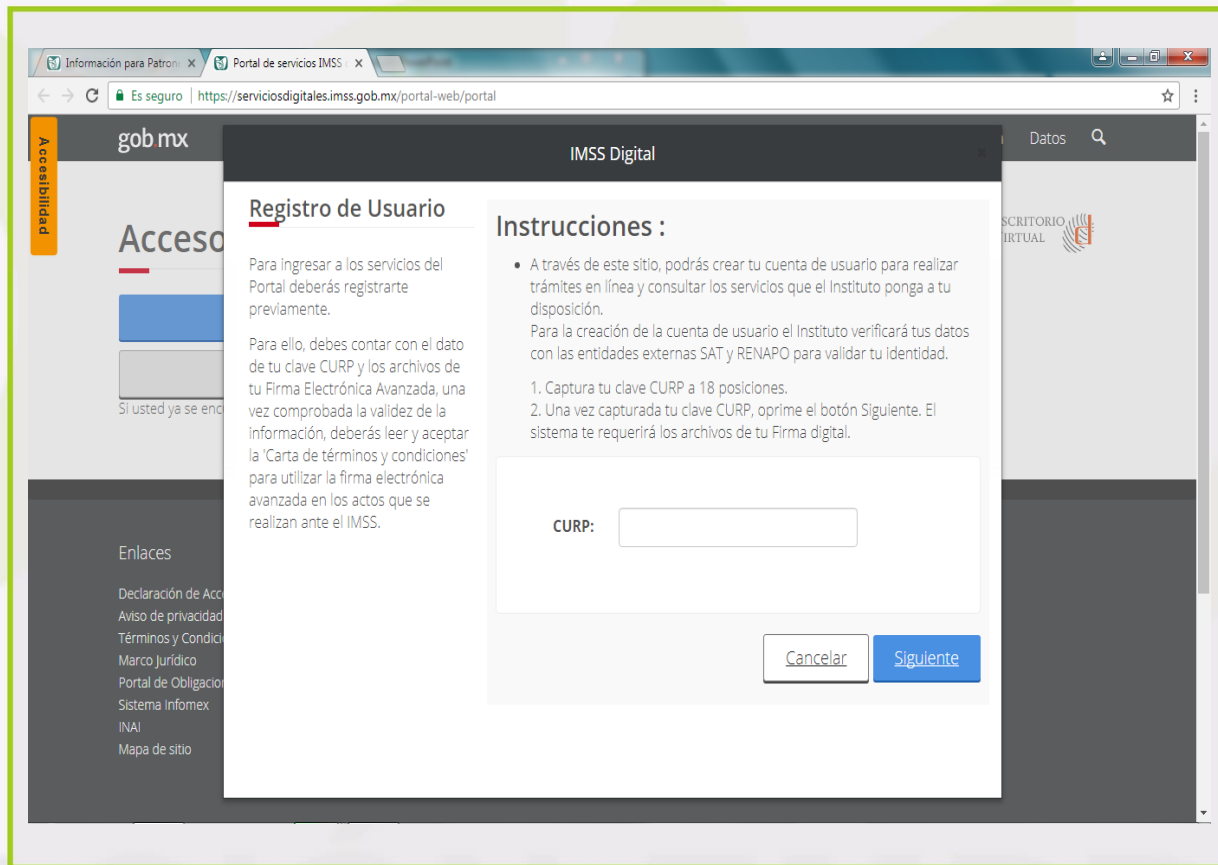


Dictamen electrónico

1 2 3 4







Accesibilidad

gov.mx

Firma digital

Acceso a los Servicios Electrónicos del IMSS

Autenticación FIEL

RFC:

Certificado:

Clave Privada:

Contraseña de clave privada:

Enlaces

- Declaración de Accesibilidad
- Aviso de privacidad
- Términos y Condiciones
- Marco Jurídico
- Portal de Obligaciones de Transparencia
- Sistema Infomex
- INAI
- Mapa de sitio

¿Que es gob.mx?

Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. Leer más

English

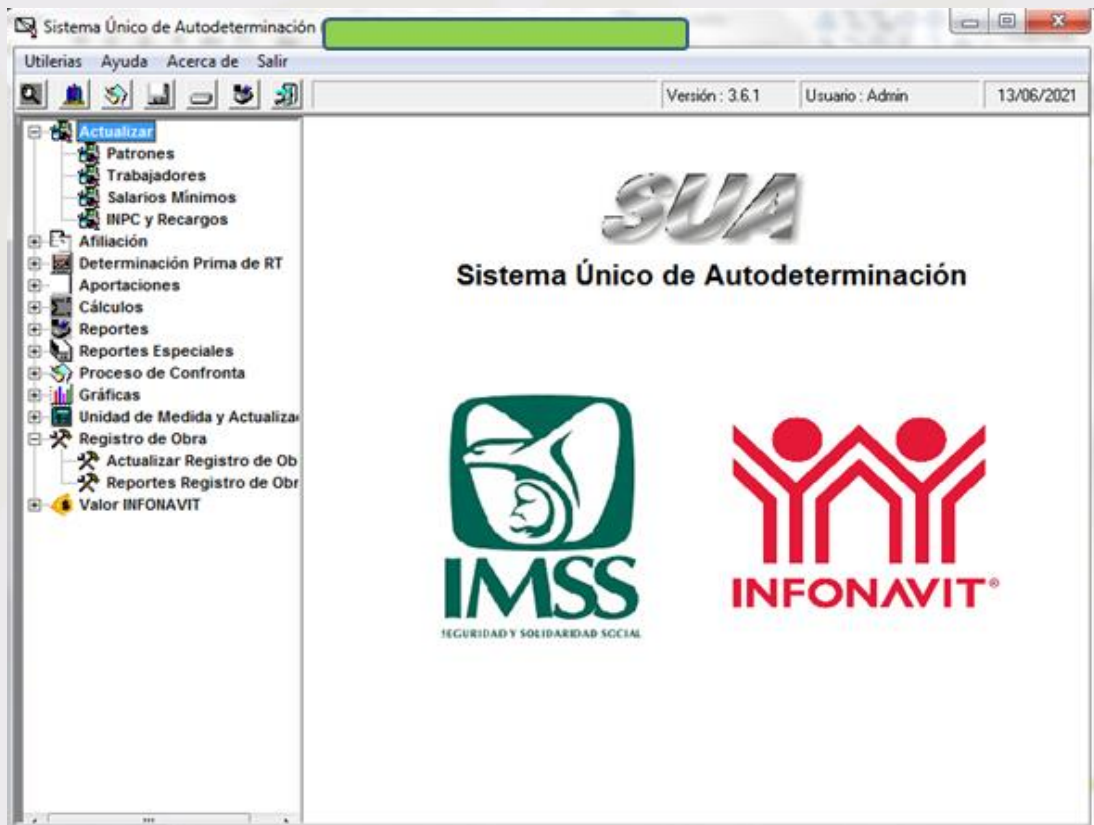
Temas

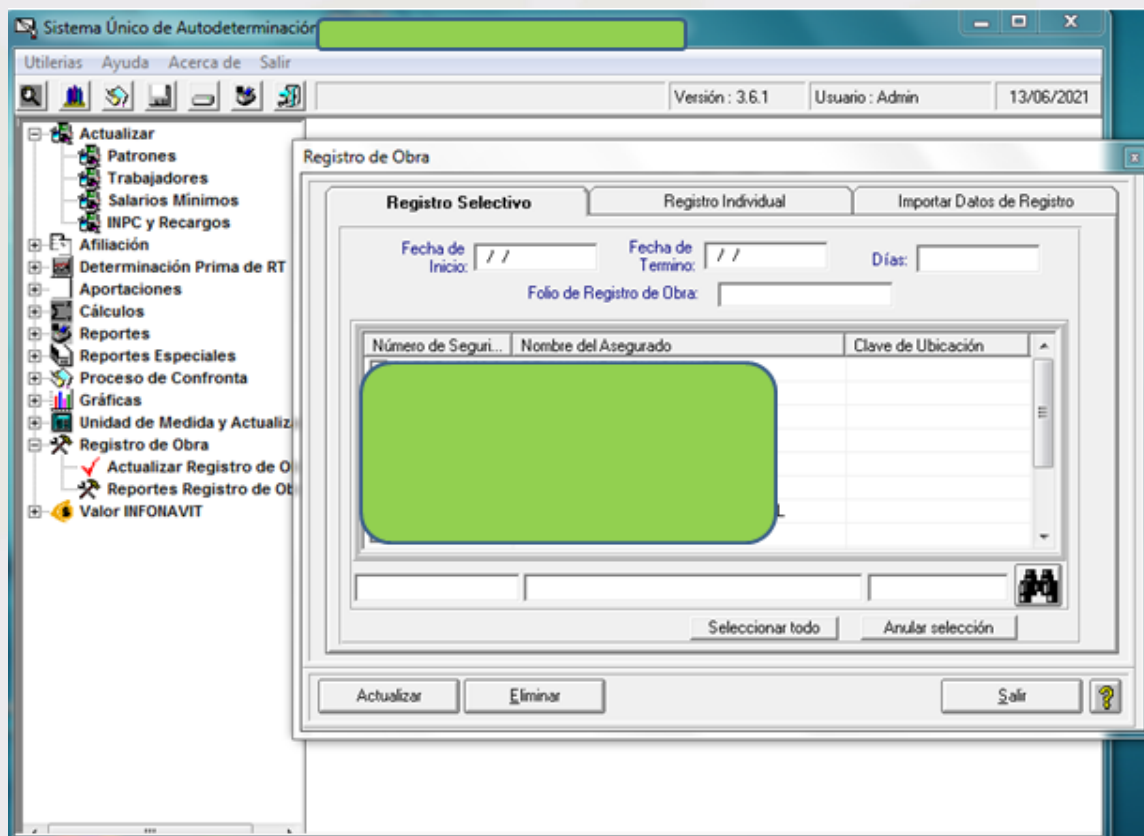
Reformas

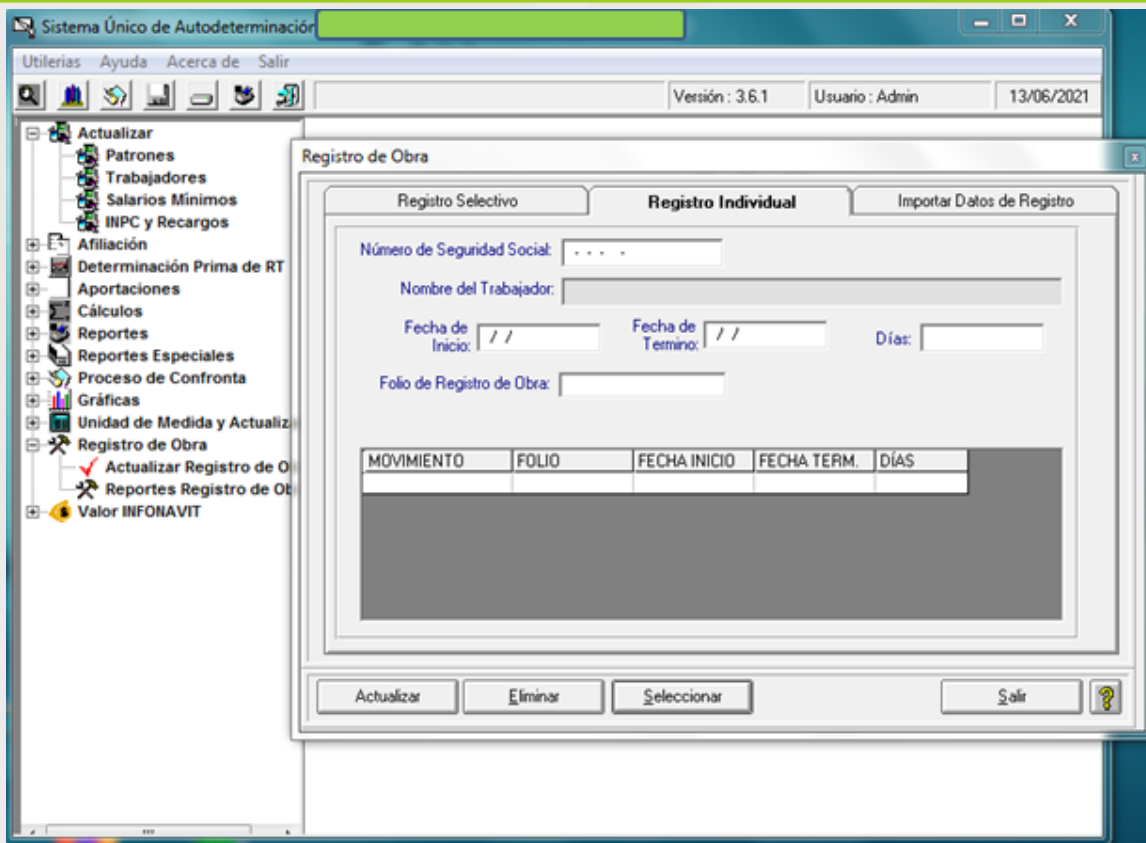
Contacto

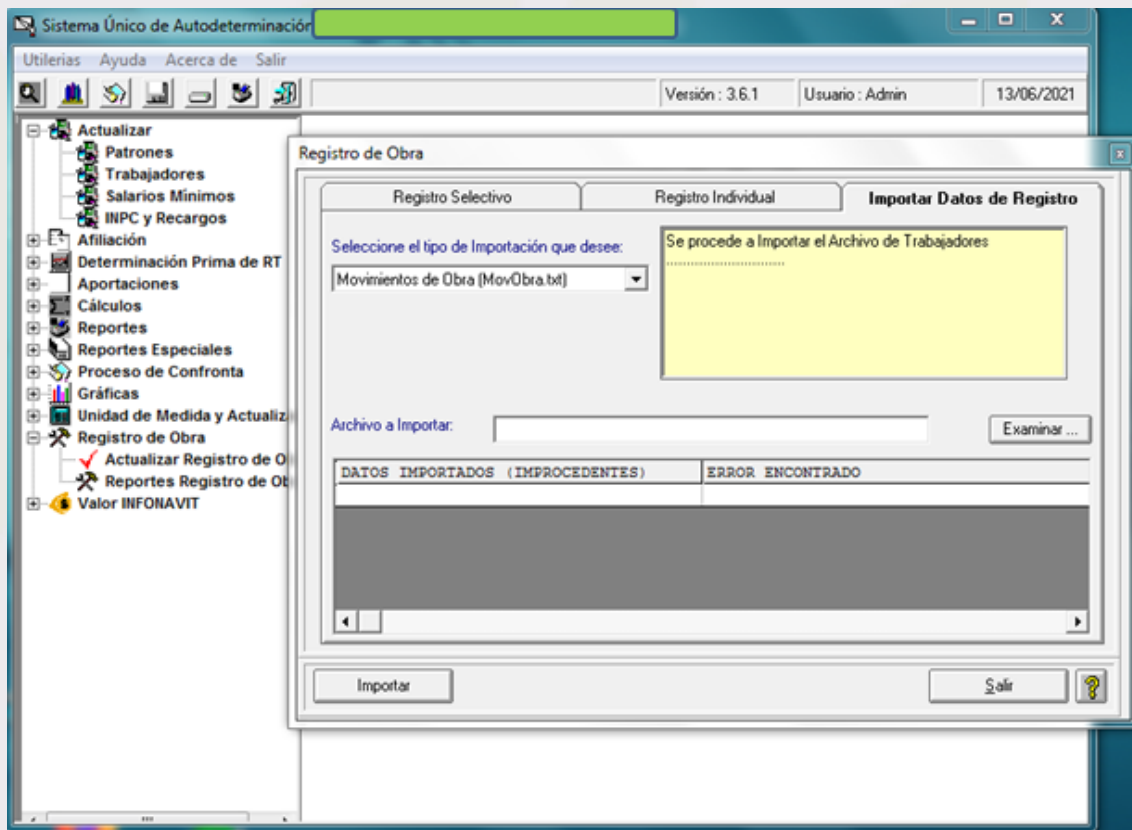
Mesa de ayuda: dudas e información
gobmx@funcionpublica.gob.mx

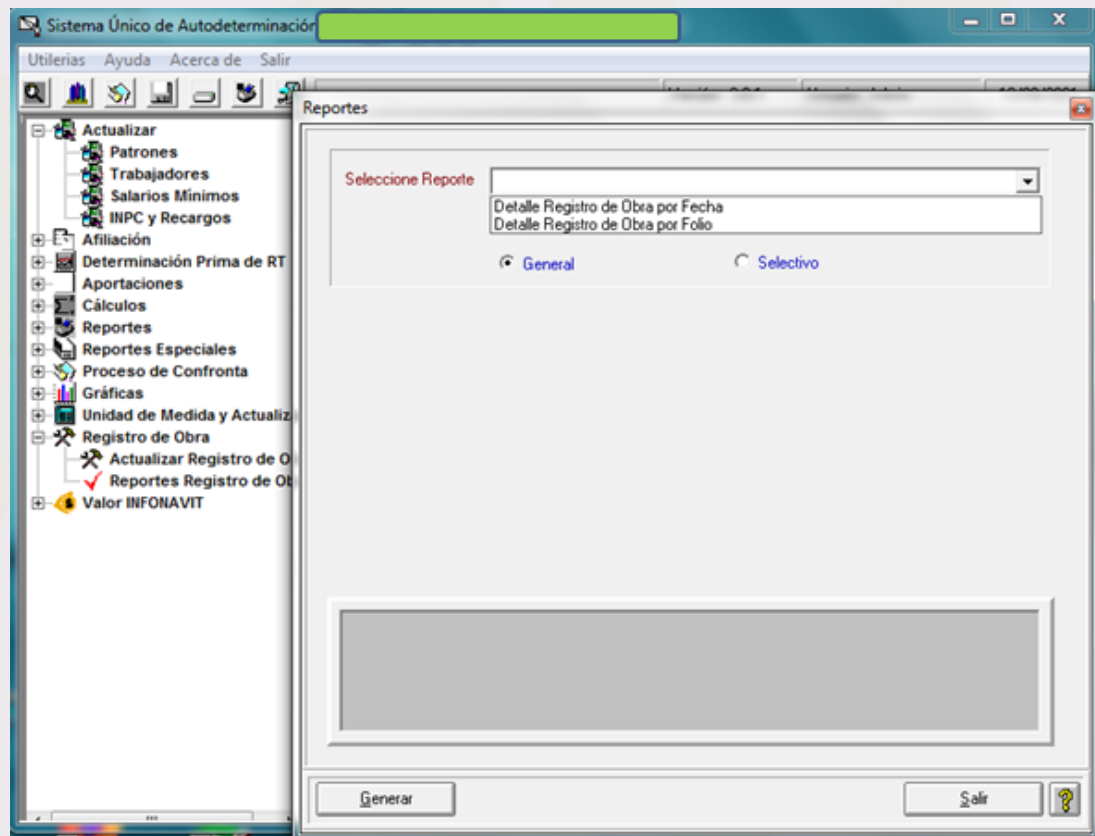
Denuncia contra servidores públicos











Plazos de presentación en el Siroc

Obligación	Plazo de presentación
Aviso de ubicación de obra	5 días hábiles siguientes
Suspensión	5 días hábiles siguientes
Reanudación	5 días hábiles siguientes
Actualización	5 días hábiles siguientes
Cancelación	5 días hábiles siguientes
Reporte Bimestral	Día 17 de mes siguiente del bimestre
Término de obra	5 días hábiles siguientes
Relación de trabajadores	Día 17 del mes siguiente

DICTAMEN

(ART. 16 LSS)

- Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal.
- Los patrones que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior podrán optar por dictaminar sus aportaciones al Instituto, por contador público autorizado, en términos del reglamento señalado.
- Los patrones que presenten dictamen, no serán sujetos de visita domiciliaria por los ejercicios dictaminados a excepción de que:
 - I. El dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del contador público, recaigan sobre elementos esenciales del dictamen, o
 - II. Derivado de la revisión interna del dictamen, se determinaren diferencias a su cargo y éstas no fueran aclaradas y, en su caso, pagadas.

DICTAMEN

(ART. 167 RLSSMACERF)

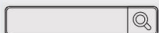
- Para los patrones de la industria de la construcción que dictaminen por ejercicio fiscal o por obra, además de los anexos señalados en el artículo anterior, el contador público autorizado deberá adicionar al dictamen lo siguiente:
- **I.** Cédula descriptiva de la ubicación de la obra u obras ejecutadas en el ejercicio o periodo dictaminado;
- **II.** Cédula analítica del total de pagos por remuneraciones a trabajadores por cada una de las obras iniciadas, en proceso, suspendidas, canceladas o terminadas en el ejercicio o periodo dictaminado y relativas al registro patronal que se dictamine, y
- **III.** Cédula descriptiva de subcontratistas personas físicas y morales, señalando su número de registro patronal por cada una de las obras del ejercicio o periodo dictaminado, relativas al registro patronal que se dictamine.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIVE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx